



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Juan Carlos Natale López, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este órgano colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto que por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad a con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el entretenimiento es una actividad trascendental para el desarrollo integral de las personas, su disfrute trae consigo consecuencias positivas que ayudan a liberar distintas presiones que en muchas ocasiones llevan consigo los individuos de la sociedad, sin embargo, esta actividad tiene diferentes vertientes, algunas de ellas se encuentran centradas a ofrecer como atracción principal la utilización de animales adiestrados o no para gozo de las personas, sin importarles las alteraciones o sufrimiento que pudieran llegar a ocasionarles.

Que encontrar esparcimiento adecuado a las necesidades o preferencias de cada individuo no resulta difícil y mucho menos imposible, lo que es inadmisibles es que esas preferencias se traduzcan en el sufrimiento de un ser vivo con fines recreativos, que poco abonan al desarrollo de la cultura o de las tradiciones en nuestra entidad.

Que de acuerdo a la llamada "Lista Roja de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza 2013", actualmente existen 20,940 especies en peligro de extinción a nivel mundial, debido a la cacería, al tráfico ilegal, a la



destrucción de los ecosistemas, e incluso a la captura de los animales para diversión o entretenimiento del humano en espectáculos públicos, siendo acciones eminentemente insostenibles y devastadoras para la Biodiversidad.

Que en México, las amenazas arriba señaladas han provocado la extinción de más de 127 especies y del 40% de la fauna en los últimos veinte años; hoy se encuentran más de 2,631 especies listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 79 fracción VIII estipula que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán criterios como el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Así mismo, el artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre señala: “Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio”

De igual forma el artículo 30 del mismo ordenamiento menciona: “El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven”.

Que incluso, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla en su artículo 1 menciona que el objeto de ese ordenamiento es proteger la vida, integridad y desarrollo de los animales, favoreciendo el respeto y buen trato, erradicando los actos de crueldad contra los animales sancionándolos y promover de manera permanente una cultura de protección hacia éstos.

Que tales ordenanzas consideran como faltas que deben ser sancionadas, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal: toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que



cause o pueda causar daño a un animal, entre otros, los cuales ocurren de manera permanente en los circos que utilizan animales en nuestro País.

Que pese a la existencia de este marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales y el respeto a su vida digna, las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de la fauna en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, como los ejemplares silvestres y/o domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.

Que los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, y ganchos con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Paralelamente, los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad.

Que de forma permanente padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.¹

Hemos sido testigos de los métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones, Elefantes, Jirafas, Simios, animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)², que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

Que el extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman "movimientos estereotipados"³ y zoocosis, los cuales, les causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural. Lo anterior, representa un riesgo y peligro para el público, tanto para los asistentes a los circos como para la sociedad en general, no solo una amenaza a la integridad de los animales.

¹ Circuses and the law. Born Free USA con PRODAN (Pro Defensa Animal A.C.)

² CITES: <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>

³ Ecología y Comportamiento Animal. Departamento de Ecología, Universidad de Buenos Aires, 2006.



Que también es común que en los circos se utilicen animales domésticos como: Perros, Gatos, Aves, entre otros, que son sometidos a una estricta disciplina a través del racionamiento de alimentos, siendo obligados a realizar determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y alterando su conducta natural.

Cabe añadir, que de acuerdo a diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los animales las facilidades necesarias para su bienestar⁴, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas.

Que paralelamente, el confinamiento de los ejemplares silvestres en los circos viola los principios del artículo 79 de la LGEEPA, como: *“la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial”*; *“el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, para evitar la crueldad contra éstas”*, y constituye infracciones al trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo a lo mandado en los artículos 29 al 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Que desafortunadamente, la “legal procedencia y posesión” de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios de los circos incurren en violaciones a las leyes en comento, alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la SEMARNAT, e introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción.

Resulta importante mencionar, que la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano.

⁴ The ugliest show on Earth: a report on the use of Animals in circuses. Animal Defenders International.



Es meritorio mencionar, que de acuerdo al “Programa Nacional de Inspección a Circos” 2013-2014⁵ de la PROFEPA, de 56 circos que han sido inspeccionados, 46 reflejaron irregularidades, aunque sabemos que de 183 espectáculos circenses que están registrados ante la SEMARNAT, más del 70% operan en la irregularidad, tanto por no acreditar la legal procedencia de los ejemplares, como por faltas al trato digno y respetuoso.

Que al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo a los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁶, que estipulan entre otros preceptos: “que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.

Que no obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa rezagada, en este caso debido a la presión ejercida por los dueños de los circos que justifican “la no prohibición de su espectáculo” por el uso necesario de los animales para entretener a la gente.

Que el hecho de que continuemos permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los CIRCOS CON ANIMALES.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. *Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.*

Que de la misma manera en que manifestamos lo anterior, debemos hacer mención que la celebración de corridas de toros en nuestro Estado es espectáculo que a todas luces entraña una desmedida crueldad en contra de los animales que

⁵ http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html

⁶ http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf



ahí son utilizados, actividad considerada como un arte por muchas personas, olvidándose que para desarrollar ese denominado arte un ser vivo tiene que ser sacrificado de manera inhumana, con el único y lúgubre objeto de arrancar ovaciones y aplausos de los espectadores presentes, demostrándonos que tales acontecimientos son similares a los que se desarrollaban en el imperio romano caracterizado por su afición a actos violentos y que nosotros como sociedad hemos evolucionado muy poco.

Las corridas de toros siempre son un tema polémico por el gran arraigo que tienen al interior de nuestra sociedad, pero sin duda aunque éstas sean consideradas como tradición, deben erradicarse por su poca sensibilidad, el claro ataque en contra de los afectos de un animal y demostrar a las futuras generaciones que siempre debe existir un respeto para la fauna que nos rodea.

Que en general, cualquier espectáculo público en el que participan animales dañará de forma considerable su desarrollo y al mismo tiempo nuestro entorno, ya que su naturaleza no es la de ejecutar actos que nosotros consideramos como divertidos o, la de prestarse para que un individuo realice una osadía, sino que los animales tienen un rol definido a desarrollar en nuestro entorno y que es muy distante al de servir como entretenimiento.

Que los que se pretende con la presente iniciativa, es evitar a toda costa que se utilicen animales que ejecuten actos con la finalidad de divertir o entretener a los espectadores, exceptuando las exhibiciones, ya que en ellas no es necesaria la interacción de los humanos para ser adiestrados u obligados a realizar actos que atenten en contra de su naturaleza o que generen tensión o sufrimiento, el Diccionario de la Lengua Española define estos conceptos de la siguiente manera:

Exhibir: Mostrar en Público

Espectáculo: Cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, **dolor** u otros afectos más o menos vivos o nobles.

Por ello, la presente iniciativa, se enfocará en prohibir la utilización de animales vivos en espectáculos públicos, dejando a salvo la exhibición de las



especies, siempre y cuando dichas exhibiciones cumplan con lo estipulado en la Ley.

No está de más exponer que, “una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL
ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PRIMERO.- Se Reforman las fracciones V, XIII y XIV del artículo 15, la denominación del Capítulo VIII, el 42, 43 y 45; se Adiciona la fracción XV del artículo 15 y se Deroga el último párrafo del artículo 15 y el 41, todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3...

I.- a III.-...

IV.- Se deroga

V.- a XXV.-...

ARTÍCULO 15.-...

I a IV.-...

V.- Adiestrar a los animales con prácticas que los puedan poner en peligro o a las personas que vivan en su entorno

VI.- a XII.-...



XIII.- Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o en exhibiciones cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XIV.- Celebrar cualquier tipo de espectáculos públicos o privados en los que se utilicen animales sin importar su especie, con fines de entretenimiento o diversión, incluidos los circenses, tauromaquia, peleas de gallos y charrería, quedando exceptuadas, las exhibiciones y zoológicos que estarán sujetos a las leyes y reglamentos que se expidan para tal efecto; y

XV.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES EN EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 41.- Se deroga

ARTÍCULO 42.- En toda exhibición, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante el tiempo en que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de las autoridades competentes y de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida previa solicitud y autorización, como observadores de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades previstas en el artículo 6 de esta Ley vigilarán que las exhibiciones que se instalen, mantengan espacio suficiente que les permita a los animales libertad y amplitud de movimientos, y durante su traslado no sean inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento.

Además vigilarán que los animales tengan condiciones adecuadas de higiene y medidas de seguridad tanto para la protección de ellos como de los visitantes.



ARTÍCULO 45.- Deberá informarse al público que asiste a los zoológicos y exhibiciones, que no está permitido darles alimentos a los animales.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 474.- Se exceptúa de las disposiciones anteriores, la utilización de animales en fiestas tradicionales y usos y costumbres, siempre y cuando dicha utilización no implique maltrato o muerte del animal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días, los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado, deberán modificar su reglamentación para cumplir con lo dispuesto por el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A, 10 DE MARZO DE 2014
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO